BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 38
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 85 ..... Pag. 1

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA
Resolución N° 53 ..... Pag. 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 22 ..... Pag. 2

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
Resolución N° 48 ..... Pag. 3

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 85

Córdoba, 14 de febrero de 2024.

VISTO: el Expediente Digital N° 0729-000065/2024 del registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Decreto Reglamentario N° 800/2016 "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para Obras Públicas" y su respectivo Anexo I, y el Decreto Reglamentario N° 305/2014, el cual en su artículo 6.2.4.1 remite al Anexo I "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios".

Y CONSIDERANDO:

Que tanto el artículo 17 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 800/2016 "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para Obras Públicas", como el último párrafo del artículo 8° del Anexo I "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios", al cual remite el punto 6.2.4.1 del Anexo I "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", aprobado por el Decreto Reglamentario N° 305/2014, establecen que el plazo total de aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios o Redeterminación, respectivamente, no podrá exceder los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Que asimismo, el artículo 21 del citado Anexo I del Decreto Reglamentario N° 800/2016, prevé un plazo de sesenta (60) días hábiles para la aprobación de la Redeterminación Definitiva, contados desde la solicitud realizada por el contratista.

Que la normativa sub examine no estipula como consecuencia del incumplimiento de los plazos la caducidad o nulidad de derecho alguno; en razón de ello, desde el punto de vista legal los mismos asumen el carácter de meramente ordenatorios o no perentorios.

Que en efecto, si se hubieran pretendido términos fatales, el ordenamiento específico así lo hubiera previsto expresamente. Entender la norma en sentido contrario traería como consecuencia resentir la gestión de las obras que se llevan adelante y afectar los derechos del administrado.

Que no debemos perder de vista la finalidad máxima de los citados procedimientos, cuál es la recomposición de la ecuación económica de las contrataciones, considerando que los términos que los mismos prevén apuntan a garantizar de manera plena, absoluta y efectiva, los derechos de los administrados.

Que no obstante las aclaraciones vertidas en relación a la naturaleza jurídica de los plazos bajo análisis, de la casuística evidenciada en la aplicación de los Regímenes de Redeterminación de Precios resulta oportuno y conveniente introducir modificaciones en dichos artículos, en miras a ordenar el avance de las actuaciones en pos de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia de la actividad de la Administración Pública, garantizando la protección de los derechos del administrado, asegurándole que los mecanismos empleados a tal fin, resulten un reflejo de la realidad.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por los servicios jurídicos del Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos y del Ministerio de Economía y Gestión Pública bajo los Nros. 2024/DMISP-00000006 y 2024/DAL/00000093, respectivamente, por Fiscalía de Estado con el N° 32/2024 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 17 del Anexo I al Decreto Reglamentario N° 800/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Plazo de aprobación o rechazo de la Adecuación Provisoria. El plazo ordenatorio de aprobación o rechazo de la adecuación provisoria de precios, se establece en setenta y cinco (75) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que su inobservancia afecte los derechos del contratista".

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo 21 del Anexo I al Decreto Reglamentario N° 800/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Plazo de Redeterminación Definitiva. El plazo ordenatorio de la aprobación de la redeterminación definitiva, se establece en ciento cinco (105) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que su inobservancia afecte los derechos del contratista".

Artículo 3°.- MODIFÍCASE el último párrafo del artículo 8° del Anexo I "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios", al cual remite el punto 6.2.4.1 del Anexo I "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Decreto Reglamentario N° 305/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El plazo ordenatorio de aprobación o rechazo de la Redeterminación de precios se establece en setenta y cinco (75) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que su inobservancia afecte los derechos del contratista".

Artículo 4º.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA.

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 53

Córdoba, 19 de febrero de 2023

VISTO: La Resolución N° 09/2021 registro del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido instrumento legal se designó a los integrantes de la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Conjunta Nº 01/2020, emitida por el entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, por la que se aprobó el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, en el marco de la Ley Nº 27.279.

Que en virtud de la nueva estructura orgánica establecida por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, se hace necesario reemplazar el miembro titular de la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacío de Fitosanitarios, designado en el artículo 1° de la Resolución N° 09/2021 registro del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería y ratificar la designación del miembro suplente.

Por ello, las facultades conferidas por la Ley Nº 27.279, su Decreto Reglamentario Nº 134/18, las previsiones del Decreto Nº 2206/2023 ratificado por la Ley N° 10.956 y la Resolución Conjunta Nº 01/2020;

EL MINISTRO
DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE

Artículo1° DESIGNAR como integrantes de la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, en carácter de Titular, al Ing Agr. Marcos Orlando BLANDA, D.N.I N° 26.744.562 y en carácter de Suplente, al Ing. Agr. Gustavo Rafael BALBI D.N.I N° 22.501.680.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 22

Córdoba, 20 de febrero de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-065946/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LTDA", como asi también la renovación de la habilitación como Director Técnico Responsable del señor MARIÑO, Horacio Oscar.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LTDA", solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la renovación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. b) y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto de los restantes integrantes de la Cooperativa.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdiccion de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio Seguridad, incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 93/2024 y en uso de sus atribuciones, conforme Decreto al N° 2457/2023;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LTDA" CUIT 33-64452614-9, con domicilio en calle San Jeronimo N° 430, Barrio Centro, Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación de la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Horacio Oscar MARIÑO (D.N.I. N°12.211.514), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2º.- Los responsables de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LTDA" CUIT 33-64452614-9, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuaran al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a los previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. SANTACROCE LEANDRO MARIANO, DIRECCION DE JURISDICCCION - MINISTERIO DE SEGURIDAD

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 48

Córdoba, 19 de febrero 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0385-004531/2024 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que el trámite comienza con una nota suscripta por la Sra. Alicia Manzur, Subdirectora de Artes de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., por la que solicita autorización "para el otorgamiento de un apoyo especial a Salas de Teatro Independientes de la Provincia de Córdoba con el fin de cubrir gastos de funcionamiento de dichos espacios por el monto total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES ($55.000.000)". Indica que el total de salas de Teatro Independiente relevadas conforme el registro que lleva la Subdirección es de cincuenta y cinco (55) y que, a cada Sala, de resultar beneficiaria, se le otorgará un apoyo por la suma total y única de pesos un millón ($1.000.000,00). Asimismo, que el presente apoyo especial a las salas de Teatro Independiente de la Provincia de Córdoba "tiene por finalidad colaborar con el funcionamiento e infraestructura de los espacios que albergan gran parte de la producción escénica de nuestra provincia. De esta manera se pretende fomentar y acompañar su desarrollo, comprendiendo su rol como un pilar fundamental de la actividad artística y cultural". Seguidamente expresa que "Estos espacios están esparcidos por todo el territorio provincial y son gestionados de forma independiente, destacándose por su trabajo comprometido y permanente con la comunidad. Atentos a la difícil situación que atraviesan estos espacios, y con la finalidad de garantizar su permanencia y crecimiento, consideramos que el aporte económico deberá ser destinado para gastos de funcionamiento como pagos de alquiler y servicios, o de mejora de infraestructura, como arreglos edilicios, adquisición de equipamientos, etc. o cualquier gasto necesario que deban efectuar que no sean pago de honorarios artísticos o contratación de espectáculos". Luego hace referencia a que se diseñó un formulario de inscripción a estos efectos, debiendo las salas postulantes cumplir con todas las condiciones establecidas para ser beneficiarias del apoyo.

Que en el orden 3 se incorpora documento con el modelo de formulario a completar por las personas responsables de las salas para postularlas a la convocatoria.

Que interviene el Sr. Presidente de este organismo del Estado, concediendo el visto bueno a la gestión que por este trámite se procura. En este mismo documento interviene la Directora de Administración avalando la realización de lo solicitado por la Subdirectora de Artes.

Que en el orden 7 se agrega informe de Imputación Presupuestaria, elaborado por la Jefatura de Área Contable y Ejecución Presupuestaria, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido de conformidad a la Ley Anual de Presupuesto 2024 N° 10.927 y demás normativa vigente en la materia, donde se detallan las partidas reservadas para oportunamente ejecutar en el marco de la presente convocatoria por un monto total de pesos cincuen-

ta y cinco millones ($55.000.000,00).

Que en el orden 8 se agrega documento final que refleja el formulario que deberán completar las y los responsables de aquellas salas de teatro independiente que pretendan ser beneficiadas en el presente apoyo extraordinario, el cual es claro y garantiza una coherente e igualitaria participación de los interesados. Se establecen con precisión los montos y destino de los apoyos económicos a otorgar, quiénes pueden participar y como deben postularse, la documentación, los plazos y las formas necesarias para ello, a la vez que se establecen con claridad los requisitos que debe cumplir una sala para ser considerada SALA DE TEATRO INDEPENDIENTE, debiendo cada postulante acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

Que esto se corresponde con lo que establece el art. 10 de la Ley 8.835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia, lo que implica que deberá suministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos y funcionario responsable.

Que el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., se encuentra facultado para efectuar el lanzamiento de la "CONVOCATORIA "Fomento a la Infraestructura de Salas de Teatro Independiente de la Provincia de Córdoba – edición 2023", en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por Ley N° 10.029, que dispone como objeto de la Sociedad, la realización de las siguientes actividades: "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas".

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial Nº 10.029, informe de imputación presupuestaria para el presupuesto anual año 2024 conforme Ley 10.927, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2024/DC-00000052 y en uso de atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE

ARTICULO 1°: DISPONER el lanzamiento del APOYO ESPECIAL A SALAS DE TEATRO INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, cuya inscripción se encontrará abierta desde el día 21 de febrero hasta el día 29 de febrero de 2024. Para participar, las personas responsables de cada espacio deberán completar el formulario que por este acto se aprueba y como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la suma de pesos cincuenta y cinco millones ($55.000.000) necesaria para afrontar los apoyos correspondientes a la presente convocatoria a las siguientes partidas presupuestarias:

Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E.; Programa 629 – Programa De Articulación y Apoyo a la Producción y Realización Artístico Cultural; Partida Principal 10 – Transferencias para erogaciones de Capital; Partida Parcial 05 – Transferencias al Sector Privado; Subparcial 99 – Otras Transferencias al Sector Privado N.C. del presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DELBONO, VOCAL

ANEXO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba